



Tema 08 prof. **FALTAS MUY GRAVES.**

Según el régimen disciplinario de las siguientes leyes:

- Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo, F.C.S.
- Ley 6/2005 de 3 de Junio, Coordinación PL de las IB.

Se consideran Faltas Muy Graves:

1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la [Constitución](#) en el ejercicio de las funciones.
2. Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
3. El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
4. La insubordinación individual o colectiva, respecto de las autoridades o los mandos de los que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones que les den.
5. El hecho de no prestar auxilio con urgencia, en los hechos o las circunstancias graves en que sea obligada su actuación.
6. El abandono del servicio.
7. La violación del secreto profesional y la falta del sigilo adecuado en los asuntos que conozcan en razón de su cargo que perjudiquen al desarrollo de la tarea policial o a cualquier persona.
8. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desarrollo de sus funciones.
9. La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas, o en actuaciones concertadas con la finalidad de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
10. Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.
11. La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las fuerzas y cuerpos de Seguridad.
12. La embriaguez o el consumo de drogas tóxicas, estupeficientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o habitualmente.
13. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores, tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios.

Responsabilidad derivada.

- Los miembros de los cuerpos de policía local y los policías auxiliares que induzcan a otros a cometer actos o a tener conductas constitutivas de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad; también incurrirán los mandos que las toleren.
- Los miembros de los cuerpos de policía local y las policías auxiliares que encubran las faltas muy graves y graves consumadas incurrirán en falta de un grado inferior.

Sanciones.

A los miembros de los cuerpos de policía local y a los policías auxiliares se les podrán imponer las siguientes sanciones por faltas muy graves:

- **Separación del servicio.**
- **Suspensión de funciones y pérdida de remuneraciones de tres a seis años.**